



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICADO BAJO EL NO. 2016-00138-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO RADICACION 2016- 00138-00 DE BANCO AGRARIO S.A. VS ALBERTO LUI RUENES	Liquidación Adicional del Crédito	Viernes 5 de febrero de 2020 a la hora de las 8:00 a,m,	Martes 9 de febrero de 2020 a las 5 P,M,

Señora Jueza: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 28 del mes de enero del corriente año y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA hoy cuatro (4) de febrero dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m,

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-

Se desfija a las 5:00 p,m, del cuatro (4) de febrero de 2021,

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.